

DICTAMEN

Managua, 18 de Noviembre del 2014.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99,100, 104, 156, 158 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA, PROMOTORA DE LAS ARTES Y LA CULTURA, FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA**, solicitud presentada en Primer Secretaria el 19 de Junio del 2014 por el Diputada Rosa Adelina Barahona Castro, y cuyo Número de Registro es el 20148294, la que fue remitida a Comisión el 11 de Julio del 2014 para su debido Dictamen.

➤ INFORME.-

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II, De la Iniciativa de Ley, Artículo 92 y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Artículo 158, de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los criterios expresados en comunicación escrita remitidos por el **Doctor Gustavo Adolfo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones** con fecha 29 de Septiembre del 2014 en la cual se hace constar el criterio **del referido Departamento**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** ha expresado lo siguiente:

- Que la **FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA, PROMOTORA DE LAS ARTES Y LA CULTURA, FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA**, se encuentra inscrita desde el 23 de Octubre del 2001 bajo el número perpetuo 2006 del Folio número siete mil novecientos cinco al folio número siete mil novecientos veintitres, 7,905 – 7,923;
- Que la Junta Directiva se encuentra vigente y su fecha de vencimiento es el 28/01/2015, siendo su representante legal el ciudadano **Hugo Palma Ibarra**;
- A la fecha la referida asociación ha cumplido con los deberes y obligaciones establecidos por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992 y los requerimientos realizados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- Que la **FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA**, fue constituida ante los oficios notariales de la Licenciada **ANGELA CRISTINA MIRANDA ESPAÑA** a las cuatro de la tarde del 28 de Agosto del año 2000, habiéndose definido como una Fundación Civil sin fines de lucro, con duración indefinida, apolítica, y de interés cultural y social, domiciliada en la ciudad de Managua, municipio del Departamento del mismo nombre, con el objetivo de crear, promover, e implementar las condiciones y medios para mejorar el desarrollo e impulso de los valores artísticos y culturales mediante la implementación de sistemas y métodos que incentiven, principalmente a jóvenes y a otras personas de ambos sexos, los que sin distinción de credos políticos o religiosos, tengan aptitudes y muestren marcado interés sobre los objetivos y motivos de la Fundación.

2.- Que la **FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA**, fue otorgada mediante el Decreto Legislativo N° 2870 del trece de Marzo del años dos mil uno y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 79 del 27 de Abril del año dos mil uno, Inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo 2006; Folio: 7905 al 7923; Tomo: II, Libro: Sexto del Registro que el Departamento tiene a su cargo;

3.- Que en la Escritura Pública de Constitución realizada ante los oficios notariales de la Licenciada **ANGELA CRISTINA MIRANDA ESPAÑA**, a las cuatro de la tarde del 28 de Agosto del año 2000 y de conformidad a lo dispuesto en la **CLAUSULA NOVENA, DISOLUCION Y LIQUIDACION**, de este instrumento constitutivo, proceden a disolver la **FUNDACIÓN HUGO PALMA IBARRA**. La Disolución y liquidación se formalizo ante los oficios notariales del Licenciado **ALBERTO ARRIETA SABALLOS**, mediante Instrumento Público número once, 11 del Protocolo número once, **ESCRITUA DE DISOLUCION DE FUNDACION NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO**, de las dos de la tarde del veinte de Mayo del año 2014;

4.- Que en el Instrumento Público Número 11, **ESCRITUA DE DISOLUCION DE FUNDACION NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO, CLAUSULA SEGUNDA**, realizada ante los oficios notariales del Licenciado **ALBERTO ARRIETA SABALLOS**, de las dos de la tarde del veinte de Mayo del año 2014, expresaron y acordaron por unanimidad de votos del total de los comparecientes miembros de la Fundación los que Sesión Extraordinaria de la Junta General de Asociados realizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del 15 de Mayo del 2014 de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA** dieron por disuelta la **FUNDACION** en vista de que su presidente y principal promotor, Hugo Palma Ibarra, se encuentra en delicado estado de salud y ante la imposibilidad de los otros miembros de continuar con el trabajo de la Fundación, decisión que adoptaron en la reunión de las 11 de la mañana del 15 de Mayo del 2014 y que consta en el Acta número 59 y que se encuentra del Folio número 083 al Folio número 084 en la que consta el acuerdo, hecho que se hizo constar con la presencia de todos los miembros de la Asamblea General y que así consta en la Escritura Pública referida;

5.- La solicitud de Cancelación de la Asociación se presentó debido al delicado estado de salud del ciudadano **HUGO PALMA IBARRA**, presidente y principal promotor de la Fundación se encuentra en delicado estado de salud y los restantes miembros se ven imposibilitados de continuar impulsando el trabajo de la Fundación,

Para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus miembros asociados manifestada en los documentos antes relacionados y presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** y lo dispuesto en la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f)** hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 25 de Febrero del 2013 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, siendo estos los siguientes:

1. Ficha de Control de Solicitud de Personalidad Jurídica;
2. Carta de Solicitud del Representante Legal de la FUNDACION;
3. Exposición de Motivos firmada por la diputada Rosa Adelina Barahona Castro del 19/06/14;
4. Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la FUNDACION;
5. Certificación de Junta Directiva, Extendida por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación del 09 de Mayo del 2014;
6. Testimonio de la Escritura N° 11 Disolución de Fundación No Gubernamental sin Fines de Lucro;
7. Certificación del Acta número 59 de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, Folio número 083 al Folio número 084 en la que consta el acuerdo de disolución y que así consta en la Escritura Pública N° 11 del 20 de Mayo del 2014;
8. Fotocopia de la Escritura Pública N° 10, Constitución de Fundación No Gubernamental realizada ante los oficios notariales de la Licenciada **ANGELA CRISTINA MIRANDA ESPAÑA** a las cuatro de la tarde del 28 de Agosto del año 2000;
9. Copia del ejemplar número 23 de La Gaceta, Diario Oficial del 04 de Febrero del 2002, Publicación del Estatuto de la Fundación Hugo Palma Ibarra;
10. Copia del ejemplar número 79 de La Gaceta, Diario Oficial del 27 de Abril del 2001, Publicación del Decreto AN N° 2870, Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación Hugo Palma Ibarra;
11. Copia simple del Decreto AN N° 2870 mediante el que se le otorgo la Personalidad Jurídica a la Fundación Hugo Palma Ibarra;
12. Copia simple del dictamen por medio del cual le otorgaron la Personalidad Jurídica a la Fundación Hugo Palma Ibarra; y
13. Copia simple de la Exposición de Motivos de la solicitud de la Personalidad Jurídica.

II.- FUNDAMENTACION:

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** y lo dispuesto en la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f)** circunstancias que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 19 de Junio del 2014 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional y que al respecto disponen expresamente lo siguiente:

- Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, Artículo 24, el que integra y literalmente establece:

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

.....

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

- Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f) que integra y literalmente establece:

Artículo 158. De la Cancelación de la Personalidad Jurídica.

Las personas jurídicas civiles o religiosas sin fines de lucro, o las autoridades podrán solicitar la cancelación de la personalidad jurídica en los siguientes casos:

.....

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) “**Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos**” y lo establecido en la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f)** que integra y literalmente establece lo siguiente: “f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA FUNDACION HUGO PALMA IBARRA.**

**DIP. LUIS R. CALLEJAS CALLEJAS
PRESIDENTE**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. ELIDA M^ª GALEANO
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSÉ RAMÓN SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. EDGAR JAVIER VALLEJOS F.
MIEMBRO**

**DIP. ALBERTO JOSE LACAYO
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Fundación Civil sin Fines de Lucro denominada **FUNDACION HUGO PALMA IBARRA, PROMOTORA DE LAS ARTES Y LA CULTURA, FUNDACION HUGO PALMA IBARRA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua Departamento de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 30 días de forma gratuita y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Fundación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 2870 del 13 de Marzo del 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 79 del 27 de Abril del 2001.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los.... días del mes de.... del años dos mil catorce. **Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional; Licenciada ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**